



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

### RESOLUCIÓN No.

( 2 - 062 )

#### POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 3812 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2022 REGLAMENTACION DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA CORRIENTE QUEBRADA LA RIVERA Y SUS PRINCIPALES TRIBUTARIOS

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGUN RESOLUCIONES Nos. 4041 DE 2017, MODIFICADA BAJO RESOLUCIÓN Nos. 104 de 2019, 466 de 2020, 2747 de 2022, 864 de 2024 Y,

#### CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución No. 3812 del 30 de diciembre de 2022, la Subdirección de Regulación y Calidad de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, Reglamenta los usos y aprovechamientos de las aguas superficiales de la Quebrada La Rivera y sus principales tributarios, que discurren por los municipios de Campoalegre y Rivera, en el departamento del Huila.

*"(...) El cauce hídrico de la quebrada La Rivera y sus principales tributarios se localizan a lo largo de la zona rural de los municipios de Rivera y Campoalegre, siendo a su vez límite municipal natural entre los municipios en mención,*

*La subcuenca hidrográfica de la quebrada La Rivera, se localiza en la región central del departamento de Huila en jurisdicción de los municipios de Rivera y Campoalegre, el 49.2% se ubica en el municipio de Rivera y el restante 50.2% en el municipio de Campoalegre; sus límites geográficos son: Norte: municipio de Rivera; Sur: municipio de Campoalegre; Este: municipios Rivera y Campoalegre; Oeste: municipios Rivera y Campoalegre.*

*El área de la subcuenca ocupa una extensión aproximada de 1828 ha. Su fuente hídrica nace en las estribaciones de la cordillera oriental sobre los 2069 m.s.n.m. específicamente en la vereda Loma Larga del municipio de Rivera y, luego de recorrer aproximadamente 18 km de sur-este a nor-oeste, desemboca sus aguas en la margen derecha de la quebrada La Sardinata a una altura aproximada de 475 m.s.n.m. (...)"*

La quebrada La Rivera nace sobre las coordenadas 874304.17 E y 790546. 22 N en el municipio de Rivera y desemboca sobre las coordenadas 862148.76 E y 794966.09 N.

Por otra parte, la red hidrográfica de la subcuenca de la quebrada La Rivera la componen las fuentes hídricas que son descritas a continuación:

Quebrada La Riverita: Cuenta con una longitud de 4. 09 km y se localiza en su totalidad en el municipio de Campoalegre en la vereda Bejucal Alto, nace aproximadamente a una altura 2117 m.s.n.m. con coordenadas 872368.59 E y 790713.92 N, desemboca sobre la margen izquierda de la quebrada La Rivera cerca de los 1078 m.s.n.m. con coordenadas 870412.29E y 793683.62N discurre de sur-este a norte su topografía es agreste y de difícil acceso, con



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110
Versión: 9
Fecha: 5 jul 18

pendientes muy pronunciadas.

( ...) Según los resultados derivados de los balances hídricos para riego, (...) se determinan los módulos de riego seleccionados para cada cultivo, considerado la década del año con mayor consumo de agua y la unidad cartográfica con una menor capacidad de almacenamiento de agua.

(...) Los módulos de riego estimados en litros por segundo por hectárea (L/s\*Ha), para el sector agrícola considerando sistema de conducción y aplicación por superficie son: 1.31 para cultivos de cacao, caña, pancoger y tomate; 1.37 para plátano; 1.00 para Frutales y cítricos con cobertura de malezas del 50%; 0.94 para Pasifloras y Uva; 1.80 para Maíz tecnificado (grano) y Arroz; 0.94 para pastos de pastoreo; y 1.19 para pastos de corte. ✓

Por otra parte, los módulos de riego estimados en litros por segundo por hectárea (L/s\*Ha), para el sector agrícola considerando sistema de conducción por manguera y aplicación por aspersión son: O. 98 para cultivos de cacao, caña, pancoger y tomate; 1.03 para plátano; O. 75 para Frutales y cítricos con cobertura de malezas del 50%; O. 70 para Pasifloras y Uva; 1.12 para Maíz tecnificado (grano) y Arroz; O. 70 para pastos de pastoreo; y O. 89 para pastos de corte.

Los módulos de consumo para la actividad pecuaria son de 3,50 litros por segundo por hectárea en espejo de agua (L/s\*Ha) para producción piscícola; y para abrevaderos de ganado vacuno 0.00058 L/s\*animal, ganado porcino 0.00021 L/s\*animal, ganado caprino u ovino 0.00003 L/s\*animal, ganado equino 0.00046 L/s\*animal y, para avícola 0.00003 L/s\*animal. La demanda para consumo humano se determinó igual a 186,67 Uhab-día que equivale a aproximadamente O. 0022 litros por segundo por habitante. Y el módulo de consumo para el sector recreativo (piscinas) se estimó en 1.00 litro por segundo por hectárea en espejo de agua (L/s\*Ha).

(...) Teniendo en cuenta que la demanda hídrica total supera en un amplio porcentaje la oferta hídrica disponible, se hace necesario realizar ajustes a las asignaciones de caudal con el fin de atender la totalidad de usuarios identificados (aproximadamente 204). Dicho ajuste consiste en limitar el caudal a asignar a máximo 3.5 Lps por predio y reservar un caudal de máximo 0.5 Lps para cada uno de los usuarios identificados en la reglamentación pero que no allegaron documentación durante el proceso; lo anterior, teniendo en cuenta las respectivas reducciones de área de cultivos solicitadas por los usuarios e identificadas por los profesionales de la consultoría.

Que mediante Radicado CAM No. 2025-E 3613 del 12 de febrero de 2025 y VITAL No. 3100002653755425001, la señora **JAEL GARCIA CUELLAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.537.554 expedida en Santa María – Huila, con dirección de notificación en la Calle 2 No. 5 – 73, teléfono de contacto 3153603645 y correo electrónico **jaelgarciacuellar@hotmail.com**, en calidad de propietaria, solicitó ante este despacho el permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica Quebrada La Rivera, para ser destinado a uso agrícola en beneficio del predio “**EL PINO**” con Matrícula Inmobiliaria No. 200-102207, código catastral 416150000000000702360000000000, ubicado



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

en la vereda El Viso - Mesitas, jurisdicción del municipio de Rivera, en el departamento del Huila, para lo cual anexa la siguiente información:

- Registro VITAL No. 7600002653755425001 liquidación por concepto de evaluación.
- Radicado CAM No. 2025-E 3613 del 12 de febrero de 2025.
- Radicado VITAL No. 3100002653755425001.
- Formulario único de concesión de aguas superficiales.
- Soporte de pago por evaluación por el valor \$ 329.535
- Fotocopia de cédula de ciudadanía de la propietaria del predio
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua-PUEAA SIMPLIFICADO.
- Croquis a mano alzada.
- Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria 200-102207, código catastral, 416150000000000070236000000000, “**EL PINO**”
- Certificado de uso del suelo expedido por la secretaría de planeación y obras públicas del municipio de Rivera- Huila

De acuerdo al Auto de inicio de trámite No. 063 del 04 de abril de 2025, la Dirección Territorial Norte resuelve dar inicio al trámite a la solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales de la Quebrada La Rivera, para uso agrícola, en beneficio del predio “**EL PINO**” con Matrícula Inmobiliaria No. 200-102207, ubicado en la vereda El Viso-Mesitas, jurisdicción del municipio de Rivera.

Que según la anotación 004 del Certificado de Tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Neiva, con fecha del 27 de enero de 2025, correspondiente al predio denominado “**EL PINO**”, con M.I. 200-102207 y Código Catastral 416150000000000070236000000000, con un área de 808 m<sup>2</sup>; ubicado en la vereda El Viso- Mesitas, jurisdicción del municipio de Rivera - Huila, se constata que la propietaria es la señora **JAELEN GARCIA CUELLAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.537.554 expedida en Santa María – Huila, con modo de adquisición compraventa.

Mediante oficio de fecha 12 de febrero de 2025, la secretaría de planeación, obras e infraestructura del municipio de Rivera- departamento del Huila, certifica que:

(...) “Que, el predio denominado “**EL PINO**”, ubicado en la vereda El Viso- Mesitas, identificado con MI 200-102207 y código catastral 416150000000000070236000000000, jurisdicción del Municipio de Rivera (Huila).

Que el predio denominado “**EL PINO**”, ubicado en la vereda El Viso- Mesitas, identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-102207 y código catastral 4161500000000000702360000000000 conforme a lo establecido en el Acuerdo municipal No. 004 de 2022 (octubre 15) “POR MEDIO DEL CUAL APRUEBA EL PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL PBOT DEL MUNICIPIO DE RIVERA (HUILA)”, se encuentra localizado dentro de la Clasificación de **SUELLO RURAL**.

USOS RURALES. Artículo 23. TIPOLOGÍA DE USOS. Para la zona rural se establecen los siguientes tipos:

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110 Versión: 9 Fecha: 5 jul 18
--	--	--

**CONSERVACIÓN DE FLORA Y RECURSOS CONEXOS.** Comprende actividades encaminadas a conservar la flora nativa y los recursos conexos (fauna).

**FORESTAL PROTECTOR.-** Comprende las actividades encaminadas a establecer y mantener coberturas forestales protectoras, ya sea por regeneración natural o por reforestación.

**RECREACIÓN PASIVA.** Comprende actividades encaminadas a la recreación sin intervención significativa sobre el medio natural, incluye actividades contemplativas, senderismo y aquellas que no requieran de infraestructura especializada.

**REHABILITACION ECOLOGICA.** - Comprende actividades de recuperación, protección y conservación de áreas degradadas.

**INVESTIGACION ECOLÓGICA.** Comprende actividades encaminadas al estudio e investigación de los ecosistemas.

**FORESTAL PROTECTOR-PRODUCTOR.** Comprende las actividades encaminadas a establecer y mantener coberturas forestales protectoras, ya sea por regeneración natural o por reforestación cuyo fin es la protección de los recursos naturales y el aprovechamiento de recursos naturales con el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente

**FORESTAL PRODUCTOR.** Comprende las actividades encaminadas a establecer y mantener coberturas forestales productoras, ya sea por regeneración natural o por reforestación, cuyo fin es la producción y su aprovechamiento con el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

**AGROFORESTERÍA.** Comprende las actividades encaminadas al establecimiento aprovechamiento de recursos agrícolas y forestales simultáneamente permitiendo y el establecimiento de coberturas forestales y la producción de productos agrícolas.

**SILVOPASTOREO.** Comprende las actividades encaminadas al establecimiento aprovechamiento de recursos pecuarios y forestales simultáneamente permitiendo y el establecimiento de coberturas forestales, pastos y la producción de pecuaria.

**ECOTURISMO.** Comprende las actividades encaminadas a ofrecer recreación y esparcimiento utilizando como escenario paisajes y sus recursos naturales conexos.

**AGRICULTURA.** Comprende las actividades encaminadas a la producción de materias primas provenientes de especies vegetales cultivadas.

**AGRICULTURA NO MECANIZADA.** Comprende las actividades encaminadas a la producción de materias primas provenientes de especies vegetales cultivadas sin la utilización de maquinaria



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

**AGRICULTURA SEMIMECANIZADA.** Comprende las actividades encaminadas a la producción de materias primas provenientes de especies vegetales cultivadas con la utilización moderada de maquinaria.

**AGRICULTURA MECANIZADA.** Comprende las actividades encaminadas a la producción de materias primas provenientes de especies vegetales cultivadas con la utilización intensiva de maquinaria.

**PECUARIO.** Comprende las actividades encaminadas a la producción de materias primas provenientes de especies animales domésticas.

**PECUARIO DE BAJA CAPACIDAD DE CARGA.** Comprende las actividades encaminadas a la producción de materias primas provenientes de especies animales domésticas, en forma extensiva.

**PECUARIO DE MODERADA CAPACIDAD DE CARGA.** Comprende las actividades encaminadas a la producción de materias primas provenientes de especies animales domésticas con densidades moderadas.

**PECUARIO INTENSIVO.** Comprende las actividades encaminadas a la producción de materias primas provenientes de especies animales domésticas en altas densidades.

**VIVIENDA CAMPESINA.** Edificación dispuesta en el suelo clasificado como rural por el POT, cuyo uso está destinado a la vivienda permanente, y su actividad económica está ligada directamente al campo.

**HORTICULTURA.** Producción de hortalizas

**FLORICULTURA.** Producción de flores

**FRUTICULTURA.** Producción de frutas

**VIVERCULTURA.** Producción de material vegetal para producción agrícola, ornamental, forestal."

**Artículo 30. ZONAS DE PRODUCCION AGRO SILVICOLA Y FORESTAL CON RESTRICCIONES MEDIAS ZPAF-Rm.** Corresponde a zonas incluidas dentro de la zona de reserva forestal de la Ley 2 de 1959, catalogadas en la Categoría Tipo C de la zonificación de dicha reserva, que pueden ser aprovechadas para el desarrollo de las actividades productivas agroforestales, silvopastoriles y otras compatibles con los objetivos de la reserva forestal que deben incorporar el componente forestal y que no implique la reducción de las áreas de bosque natural presentes en sus diferentes estados sucesionales. Las restricciones altas están asociadas a la capacidad agrologica (V-VI) y las condiciones topográficas (pendientes moderadas).

Que el predio denominado "**EL PINO**", ubicado en la vereda El Viso- mesitas, identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-102207 y código catastral 416150000000000702360000000000 conforme a lo establecido en el Acuerdo municipal No. 004 de 2022 (octubre 15) "POR MEDIO DEL CUAL APRUEBA EL PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL PBOT DEL MUNICIPIO DE RIVERA (HUILA)", se encuentra localizado dentro de la Clasificación de **SUELLO RURAL**. Se encuentra dentro de



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

las ZONAS DE PRODUCCION AGRO SILVICOLA Y FORESTAL CON RESTRICCIONES MEDIAS ZPAF-Rm (...).

De acuerdo al Informe de Visita y Concepto Técnico 3540 del 01 de septiembre de 2025 emitido por la Dirección Territorial Norte, se destaca que:

### (...) ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

#### • OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN

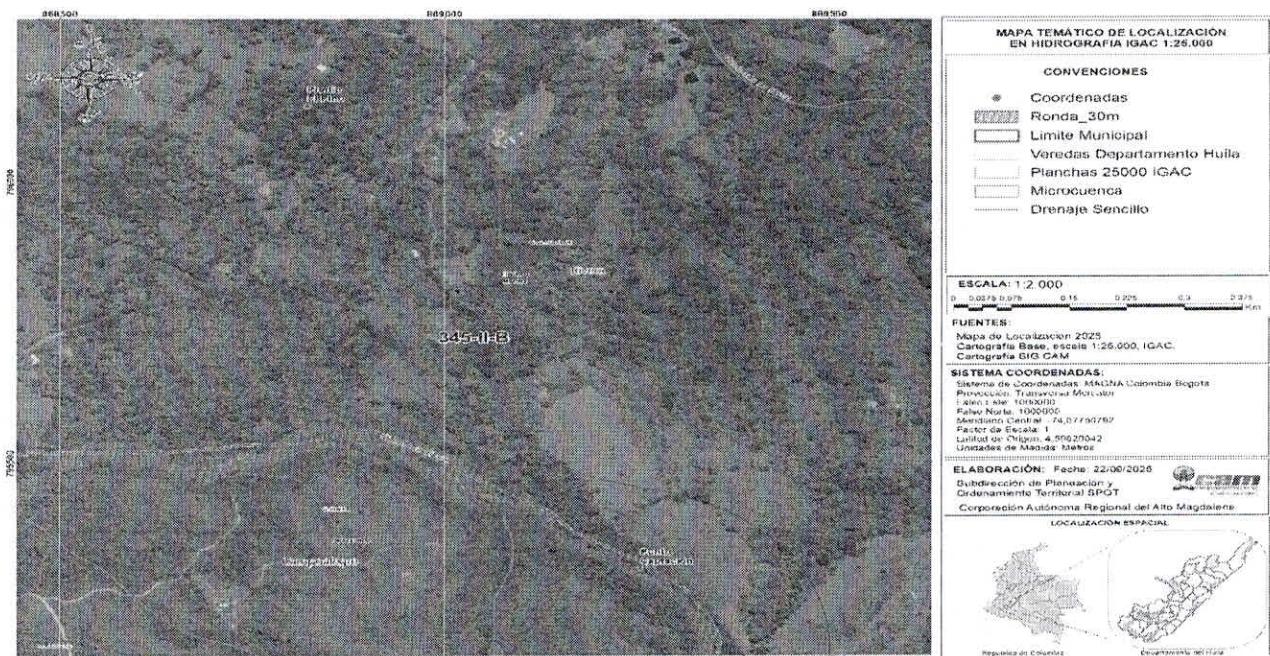
(...)

**VALIDACION CON SPOT – CAM:** se solicitó el apoyo al equipo de Sistemas de Información Geográfica de la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial de la CAM, para la verificación de las siguientes coordenadas en relación a corrientes hídricas y rondas del proyecto de referencia:

COORDENADAS PREDIO EL PINO	
75°15'25.818''W	2°45'7.188''N
COORDENADAS PUNTO DE CAPTACION QUEBRADA LA RIVERA	
75°15'11.76''W	2°44'40.482''N

**Tabla 2.** Coordenadas geográficas tomadas en campo  
Fuente propia

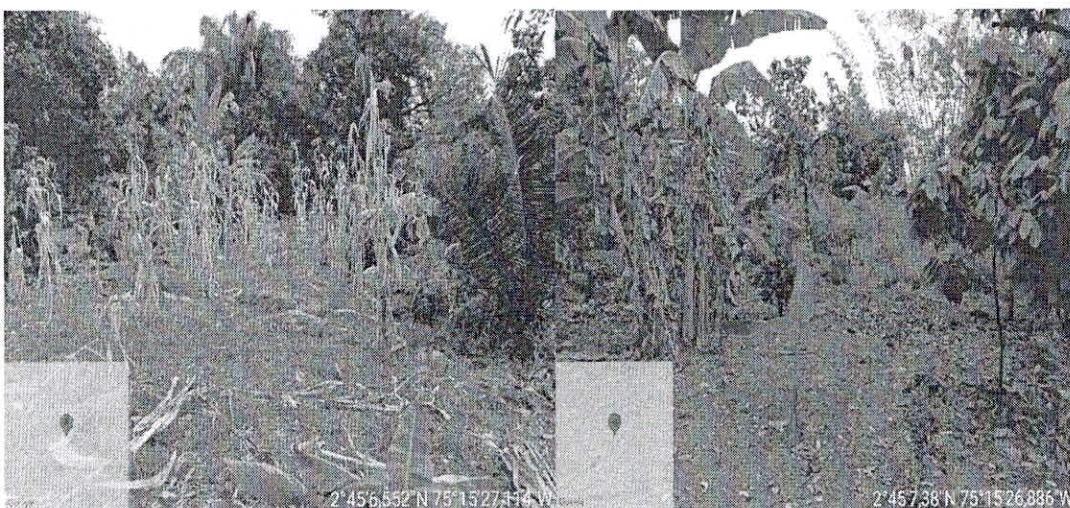
De acuerdo a la Plancha IGAC a escala 1: 25.000, las coordenadas tomadas en campo no se encuentran en ronda hídrica. No obstante, es pertinente aclarar que por escalas de trabajo más detalladas se pueden presentar otras fuentes o cuerpos hídricos que no estén relacionadas en la plancha en mención. Por lo anterior, se debe tener en cuenta lo observado durante la visita ocular.



**Imagen 3.** Mapa temático de localización en Hidrografía  
**Fuente SIG CAM**

**a. Usos del recurso hídrico:**

Según lo evidenciado en la visita, el recurso hídrico será destinado para el uso de riego de cultivo de cacao, ubicado en el predio SIN DIRECCION EL PINO en las coordenadas planas 868824W - 796135N, en un área de riego de 808 metros cuadrados, ubicado de la siguiente manera:





## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

**Foto 3 y 4.** Punto de ubicación del Predio "Sin Dirección El Pino", Vereda Viso- Mesitas, Propietaria Jael García Cuellar.

### b. AREA TOTAL, FICHA CATASTRAL y ASIGNACION DE CAUDAL

Para la asignación de caudal se tuvo en cuenta la proporción de los módulos de consumo utilizados por la reglamentación CAM Quebrada La Rivera No. 3812 del 30 de diciembre del 2022, (pág. 20) para uso AGRICOLA (Cacao) en el predio SIN DIRECCION EL PINO, el cual se abastecerá desde la Fuente Quebrada La Rivera a través de canal abierto en tierra.

Nombre del predio	Área Aprox.	Coordenadas Predio	Ficha Catastral	Matricula Inmobiliaria
SIN DIRECCION EL PINO	808 m <sup>2</sup>	868824W 796135N	00000000000702360000000000	200-102207

#### MODULOS RELACIONADOS A CONTINUACION:

(...) Los módulos de riego estimados en litros por segundo por hectárea (Lps\*Ha), para el sector agrícola considerando sistema de conducción y aplicación por superficie son: 1.31 para cultivos de cacao, caña, pancoger y tomate; 1.37 para plátano; 1.00 para Frutales y cítricos con cobertura de malezas del 50%; 0.94 para Pasifloras y Uva; 1.80 para Maíz tecnificado (grano) y Arroz; 0.94 para pastos de pastoreo; y 1.19 para pastos de corte.

PREDIO	USO	Cantidad maxima hectarea	MODULO DE CONSUMO	CAUDAL CONCESIONADO (Lps)
SIN DIRECCION EL PINO	Uso Agricola Cacao	0.0808	1.31 L/seg*ha	0.10 Lps

**Tabla 3.** Asignación de caudal.

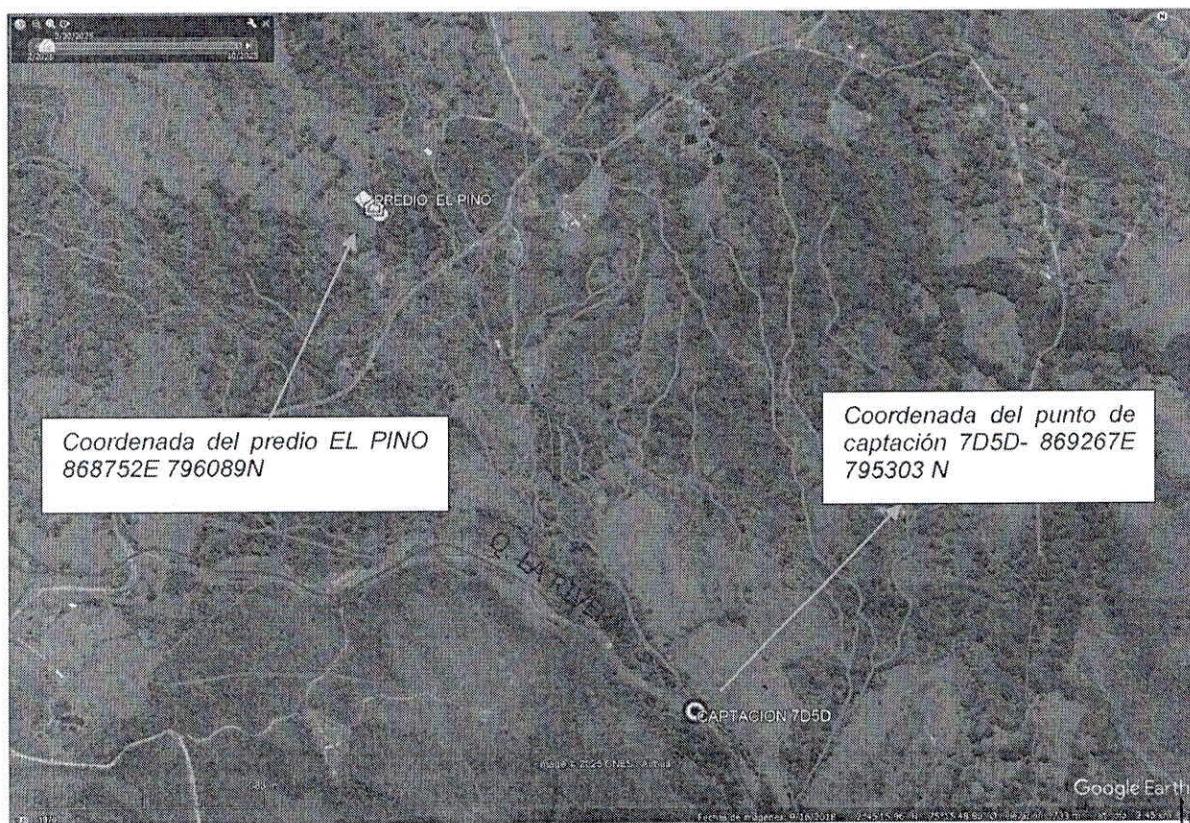
Según la Resolución de reglamentación CAM No. 3812 del 30/12/2022, la fuente Quebrada La Rivera posee un caudal remanente en invierno de 94.12 L/p y en verano de 84.90 L/s, por ende, conforme al Certificado de Libertad y Tradición, se toma como referencia el área del predio y el módulo de consumo 1.31 lps/ha referenciado en la misma Resolución (2022), por lo cual, se autoriza 0.10 L/s en invierno – verano para una superficie de 0.808 hectáreas.

### 3. CONCEPTO TÉCNICO:

Evaluado los documentos aportados y con base en los resultados de la visita técnica realizada, se considera desde el punto de vista técnico y ambientalmente viable otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales en beneficio del predio denominado "**SIN DIRECCION EL PINO**" identificado con Matricula Inmobiliaria 200-102207, ubicado en las coordenadas planas (868824W - 796135N) en la Vereda Viso - Mesitas, jurisdicción del municipio de Rivera, en el departamento del Huila; el punto de captación estará ubicado en las coordenadas planas (869258W – 795314N) por la (7D5D) SEPTIMA DERIVACION QUINTA DERECHA (X=869267 Y=795303) (Pág. 28, Res. 3812 de 2022) sobre la fuente hídrica **QUEBRADA LA RIVERA**, con un caudal autorizado de **0.10 Lps** destinado al uso agrícola (cultivo de cacao). Este permiso se otorga a la señora **JAELEN GARCÍA CUÉLLAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.537.554 expedida en Santa María – Huila, titular del predio conforme al Certificado de Libertad y Tradición.

Del mismo modo se considera viable aprobar el documento Plan de Ahorro y Uso Eficiente del Recurso Hídrico – PUEAA, entregado en la presente solicitud por la señora **JAELEN GARCÍA CUÉLLAR** (...).

La captación se realiza sobre La Quebrada La Rivera en las coordenadas 869267E 795303N a una altura de 881 msnm Magna Colombia Bogotá (EPSG: 3116); el predio a beneficiar se encuentra localizado en las coordenadas planas 868752E-796089N a 800 msnm Magna Colombia Bogotá (EPSG: 3116).





## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

Imagen 1. Localización georreferenciada del punto de captación y ubicación geográfica del predio  
“EL PINO”, vereda El Viso- Mesitas de Rivera (Huila), Fuente SIG-CAM

La fuente hídrica corriente Quebrada la Rivera está definida así:

Punto inicial (nacimiento): 874304. 17 E y 790546. 22 N, en el municipio de rivera.

Punto final: 862148.76 E y 794966.09 N, en el municipio de Campoalegre Huila

De acuerdo a la georreferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

Captación: Coordenada 869267E 795303N a una altura de 881 msnm.

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)

Subzona Hidrográfica: Río Neiva (2110)

Predio: Coordenada 868752E-796089N a una altura 800 msnm.

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)

Subzona Hidrográfica: Río Neiva (2110)

Los Determinantes ambientales son:

Las coordenadas de captación como el predio, no se encuentran en áreas de parques Nacionales, Regionales ni municipales ni en área de influencia de páramos y humedales identificados y priorizados por la Corporación.

Las coordenadas de la captación como la del predio no se localizan en la Reserva Forestal de la Amazonía. Tampoco se encuentran en áreas de parques Nacionales, Regionales ni municipales ni en área de influencia de páramos y humedales identificados y priorizados por la Corporación.

El Decreto 1076 de 2015, especifica lo siguiente:

*“Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez toda serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.”*

*“ARTICULO 2.2.3.2.2.7. Objeto ilícito y nulidad. Hay objeto ilícito en la enajenación de las aguas de uso público. Sobre ellas no puede constituirse derechos independientes del fondo para cuyo beneficio se deriven. Por lo tanto, es nula toda acción o transacción hecha por propietarios de fondos en los cuales existan o por los cuales corran aguas de dominio público”*

*o se beneficien de ellas, en cuanto incluyan tales aguas para el acto o negocio de cesión o transferencia de dominio. Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el artículo 95 del Decreto - Ley 2811 de 1974".*

*"ARTICULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma".*

*"ARTICULO 2.2.3.2.8.7. Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada".*

*"ARTICULO 2.2.3.2.8.8. Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión".*

*"ARTICULO 2.2.3.2.8.9. Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas".*

*Artículo 2.2.3.2.19.2. Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.*

*En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.*

*Artículo 2.2.3.2.19.13. Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos".*

*"ARTICULO 2.2.9.6.1.4 Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas. Parágrafo. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley,* *pe*



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

*incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización”*

Que de acuerdo a la Resolución No. 3812 del 30 de diciembre de 2022 por la cual se reglamenta los usos y aprovechamientos de las aguas de la Quebrada La Rivera que discurre el municipio de Rivera y Campoalegre en el departamento del Huila, el caudal remanente después de la desembocadura de la Quebrada Agua Bendita, de la Quebrada La Rivera, en la que se ubica la captación del recurso hídrico, es de **90,64 Lps** en época de invierno y **81,42 Lps** en época de verano, determinándose disponibilidad del recurso hídrico para atender nuevas solicitudes.

Por lo anteriormente expuesto, el profesional especializado de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental mediante concepto técnico de fecha 17 de diciembre de 2025, se permite conceptual:

(...)

*Es viable modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 3812 del 30 diciembre 2022, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, para **otorgar permiso de concesión de aguas superficiales**, sobre la fuente hídrica Quebrada La Rivera, para uso agrícola (riego de Cacao); en un **caudal de 0,10 Ips**; a nombre de la señora **JAELEN GARCIA CUELLAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.537.554 expedida en Santa María – Huila, con dirección de notificación en la Calle 2 No. 5 – 73, teléfono de contacto 3153603645 y correo electrónico [jaelgarciacuellar@hotmail.com](mailto:jaelgarciacuellar@hotmail.com); en calidad de propietaria del predio rural denominado en “**EL PINO**” con Matrícula Inmobiliaria No. 200-102207, Código Catastral 416150000000000070236000000000, ubicado en la vereda El Viso - Mesitas, jurisdicción del municipio de Rivera, en el departamento del Huila, de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado (...)*

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar ésta Resolución. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según resoluciones 4041 de 2017 modificada bajo las resoluciones Nos. 104 de 2019, 466 de 2020 y 2747 de 2022, 864 de 2024 acogiendo el concepto técnico de fecha 17 de diciembre de 2025 emitido por el funcionario comisionado.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 3812 del 30 diciembre 2022, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, para **otorgar permiso de concesión de aguas superficiales**, sobre la fuente hídrica Quebrada La Rivera, para uso agrícola (riego de Cacao); en un **caudal de 0,10 Ips**; a nombre de la señora **JAELEN GARCIA CUELLAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.537.554 expedida en Santa María – Huila, en calidad de propietaria del predio rural denominado en “**EL PINO**” con Matrícula Inmobiliaria No. 200-102207, Código Catastral 416150000000000070236000000000, ubicado en la vereda El Viso - Mesitas, jurisdicción del



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

municipio de Rivera, en el departamento del Huila, de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado, así:

CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE CAUDALES QUEBRADA LA RIVERA (Campoalegre y Rivera)							
Código Predio	Nombre del predio	Titular de la Concesión	Área del predio (ha)	Uso Agrícola (Has)		Caudal asignado (lps)	
				Cultivos semipermanentes y permanentes			
				Básico			
				Cacao, caña, Pancoger y tomate.			
				Inv.	Ver		
7D5D	<b>SEPTIMA DERIVACION QUINTA DERECHA – Canal El Torre</b> (coordenadas de captación 869267E 795303N)						
16Da5D	El Pino	Jael García Cuellar	0,08	0,08	0,08	<b>0,10</b>	

**PARÁGRAFO :** Módulos de consumo asignados de acuerdo con lo reportado en la Resolución 3812 del 30 diciembre 2022, Los módulos de riego estimados en litros por segundo por hectárea (L/s\*Ha), para el sector agrícola considerando sistema de conducción y aplicación por superficie son: 1.31 para cultivos de cacao, caña, Pancoger y tomate; (...)

**ARTICULO SEGUNDO** El presente permiso está sujeto a las condiciones técnicas, jurídicas y administrativas establecidas en la Resolución CAM No. 3812 del 30 diciembre 2022, por la cual se reglamenta los usos aprovechamientos de las aguas superficiales de uso público - Quebrada La Rivera, en el departamento del Huila.

**ARTICULO TERCERO** Es viable modificar el Artículo Segundo de la Resolución No. 3812 del 30 diciembre 2022, **para aprobar el Programa de Uso Eficiente de Ahorro de Agua - PUEAA “Simplificado”**, presentado por el solicitante, quien deberá presentar a la Corporación un informe anual con los soportes de cumplimiento de los programas formulados, cronograma y actividades establecidas dentro de los documentos allegados con el PUEAA, relacionados a continuación:

3.1 Medidas para el control de Pérdidas:	Horizonte del PUEAA (marque con una X el(es) año(s) para ejecución)					
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	Observación
h) Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados.	N/A	x	x	x	x	La obra propuesta contempla un sistema que garantiza la devolución de los reboses y caudales no empleados
i) Implementar los métodos riego (para uso agrícola).	N/A	x	x	x	x	Las consideradas para garantizar el flujo de agua mediante control topográfico.
Otras actividades propuestas:	N/A	x	x	x	x	Divulgación de la información, sensibilización, capacitación



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

Actividades de educación

educación del uso eficiente del agua, mediante capacitación.

**ARTICULO CUARTO:** El término de duración del PUEAA es de cinco años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Éste PUEAA deberá ser actualizado de manera quinquenal (cada 5 años) hasta culminar la vigencia de la concesión, tiempo prudente antes del vencimiento del cronograma del PUEAA. En este sentido, se debe propender por la disminución de consumo del recurso hídrico, y promover el cumplimiento a la Ley 373 del 6 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico.

**ARTICULO QUINTO:** El periodo de vigencia de la concesión de aguas traspasada mediante la presente providencia, será por el término que dure la reglamentación del uso y aprovechamiento de las aguas de la Quebrada La Rivera.

**ARTICULO SEXTO:** El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

**ARTICULO SEPTIMO:** El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, sopena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTICULO OCTAVO:** La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución y aprovechamiento, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará la gestoría el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

**ARTICULO NOVENO:** El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

**ARTICULO DECIMO:** El concesionado deberá velar por el cumplimiento a lo descrito en el decreto 1449 de 1977, compilado en el decreto único reglamentario 1076 de 2015, donde se establece una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes hídricas y de 100 metros a la redonda de donde emanan las aguas.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Se realizará una visita anual de seguimiento durante la vigencia del permiso de concesión de aguas en donde se verificará el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente acto administrativo incluido el cumplimiento de las actividades consignadas en el PUEAA aprobado, y se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Los concesionarios del recurso hídrico reglamentado por usos deberán presentar los planos y diseños de las obras de control de caudal que trata el artículo anterior, en un término no mayor a 90 días, dando cumplimiento a lo descrito en el



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

Artículo 2.2.3.2.19.5 del Decreto 1076 de 2015. Las obras que deban emprenderse o modificarse deben ejecutarse sobre la base de planos previamente aprobados. Ciento veinte (120) días después de aprobados los planos, las obras deben estar terminadas para ser recibidas por la Corporación y autorizar su funcionamiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles; la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, conforme al Artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** Una vez notificado el interesado de la concesión de aguas de la Quebrada La Rivera, se deberá reportar a la Subdirección Administrativa y Financiera de la CAM para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, modificada bajo la Ley 2387 de 2024 previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** notificar en los términos de la ley 1437 de 2011 el contenido de la presente resolución a la señora **JAELEN GARCIA CUELLAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.537.554 expedida en Santa María – Huila, correo electrónico [jaelgarciacuellar@hotmail.com](mailto:jaelgarciacuellar@hotmail.com), indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**ARTÍCULO DECIMO OCTAVO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere ser publicada en el Diario Oficial.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR  
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Cbahamon.  
Profesional Especializado SRCA  
Exp. PCA-000113-25